

CONTRATO DE SERVICIOS A PRECIO FIJO NO. **DIFSON-SERV-10-17** QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA A TRAVÉS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. **KARINA TERESITA ZÁRATE FÉLIX**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**DIF SONORA**” Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA “**SERVICIOS PROFESIONALES RINOR, S.A. DE C.V.**”, REPRESENTADA POR EL C. **JUAN GRABIEL RODRÍGUEZ GRIJALVA**, EN SU CARACTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR**”, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA.- “DIF SONORA” declara:

- A) Que es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad a lo establecido en la Ley No. 35 de Asistencia Social para el Estado de Sonora, publicada el día 16 de junio de 1986, y que es representado en este acto por su Directora General, LIC. KARINA TERESITA ZÁRATE FÉLIX, quien acredita su personalidad con nombramiento Folio 03.01.1/D-60/15, expedido por el Ejecutivo del Estado, quien se encuentra facultada para contratar y obligarse en representación del Organismo, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y V del artículo 25 de la Ley de Asistencia Social.
- B) Que dentro de su objeto, se encuentran, entre otros, el promover el bienestar social e implementar programas de Asistencia Social que conlleven a elevar las condiciones de vida de las familias vulnerables en el Estado; así como, el impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez.
- C) Que tiene establecido su domicilio en Boulevard Luis Encinas esquina con Calle Francisco Monteverde, Colonia San Benito, C.P. 83190 en Hermosillo, Sonora, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- D) Que los Recursos para la adquisición de los productos materia del presente instrumento provienen del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2017, según oficio No. SSS-CGAF-DGPD-SPP-2017-015 de fecha 25 de Enero de 2017, suscrito por el Director General de Planeación y Desarrollo de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, Lic. José Guadalupe Trujillo Jiménez, mismo que ejercerá “**DIF SONORA**” para tal fin y es su voluntad celebrar el presente contrato.
- E) Que la adjudicación del presente Contrato, se realizó como resultado de: **Acta No. 04/2017** del Comité de Adquisiciones Arrendamientos, Obras Públicas y Servicios de “**DIF SONORA**” de fecha 04 de enero de 2017.
- F) Que la prestación de los servicios objeto del presente contrato, será supervisada por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, o por quien “**DIF SONORA**” designe.

SEGUNDA.- “EL PRESTADOR” declara:

- A) Que acredita la existencia de su Sociedad con Póliza Pública No. 9,233, Libro de Registro Seis de fecha 25 de agosto de 2015, otorgada ante la fe del Corredor Público No. 3, Lic. Carlos Orduño Fragoza, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el folio Mercantil Electrónico No. 43695-7 con fecha de Registro 06 de Octubre de 2015.
- B) El C. **Juan Grabiél Rodríguez Grijalva**, acredita su personalidad como Administrador Único de la empresa “**Servicios Profesionales RINOR, S.A. DE C.V.**”, con los datos de la Póliza Pública que fue descrita anteriormente, identificándose con credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral No. 0532027942038.
- C) Que tiene establecido su domicilio en **Boulevard Ignacio Soto, Número 152 Interior 11, Col. Loma Linda, Hermosillo, Sonora**, mismo que señala para los fines y efectos que se deriven del presente contrato y su Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es: **SPR-150825-AV1**.

- D) Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y su Reglamento y demás disposiciones complementarias a la misma.
- E) Que tiene Capacidad Jurídica para contratar y obligarse al cumplimiento de lo establecido en el presente Contrato y dispone de la organización y elementos suficientes para ello.
- F) Que es Mexicano y así mismo conviene que si llegara a cambiar de nacionalidad se seguirá considerando como Mexicano por cuanto a este contrato se refiera y a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana en todo derecho derivado de este contrato.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES CONTRATANTES RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE COMPARECEN Y MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I.- DEL OBJETO Y FORMA DE PAGO

PRIMERA: "EL PRESTADOR" se obliga a favor de "DIF SONORA" a realizar directamente los servicios consistentes en: "ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE PERSONAL DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL AÑO 2017", de acuerdo a las especificaciones técnicas descritas según Anexo No. 1 del presente instrumento legal, contemplando los siguientes elementos:

No. DE ELEMENTOS	CARGO
5	TRABAJADORA SOCIAL
2	PSICOLOGOS (MAESTRO)
12	LICENCIADO EN DERECHO
4	PSICOLOGOS
4	CHOFERES
1	ING. EN SISTEMAS
28	TOTAL DE ELEMENTOS

El importe mensual del presente contrato es de \$349,200.16 (SON: TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 16/100 M.N.), MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO I.V.A., representando un total de \$4,190,401.92 (SON: CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS UN PESOS 92/100 M.N.) MAS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO I.V.A., por la vigencia de este instrumento.

"DIF SONORA", podrá bajo su responsabilidad y por razones fundadas, modificar el importe total del presente contrato, mediante la formulación de solicitudes a través de Órdenes de Compra y/o Servicios que haga a "EL PRESTADOR" donde se le indicará en número elementos, los días, horarios y los lugares donde prestarán los servicios, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el treinta por ciento del concepto establecido originalmente en el mismo."

Ambas partes están de acuerdo, que el importe de los servicios compensará a "EL PRESTADOR" por los materiales, insumos, sueldos, honorarios, organización, dirección, administración, así como las prestaciones sociales y laborales de su personal, su utilidad y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir a "DIF SONORA", mayor retribución por ningún otro concepto.

SEGUNDA: FORMA DE PAGO.- “DIF SONORA” cubrirá a el “EL PRESTADOR” el importe total de los servicios prestados en el mes o quincena que corresponda a satisfacción de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, y contra la presentación de la factura, la cual deberá especificar: fecha, nombre, descripción de los servicios, precio unitario, sub-total, IVA y el total. Dicho pago, se expedirá bajo los siguientes criterios:

- A) Mediante Pago Directo, en Caja General de "DIF SONORA", (a un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la recepción de cada factura que se presente de forma mensual o quincenal);
- B) "DIF SONORA", no entregará anticipos.
- C) “EL PRESTADOR” se obliga a presentar mensualmente o quincenal, el valor del monto total de los servicios para su liquidación, con base a las Órdenes de Compra y/o Servicios correspondientes, después de lo cual no le será admitida reclamación alguna.
- D) La liquidación de las facturas presentadas, no representa en ningún caso la aceptación de los servicios correspondientes. Esto quiere decir, que si los servicios materias del presente instrumento, ya facturadas y liquidadas se detectan que no cumplieron con las especificaciones técnicas y/o requisitos de calidad "DIF SONORA", procederá aplicar la pena convencional en los términos del contrato respectivo.
- E) "DIF SONORA" cubrirá a “EL PRESTADOR”, por concepto de la prestación de los servicios materia del presente contrato el importe señalado en la cláusula que antecede por medio de mensualidades o quincenas donde se contemplen las Horas-Hombre y los Elementos que hayan prestado sus servicios en dicho período, para lo cual se tomará en cuenta el Checador de entradas y salidas de personal instalado en la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, o en su caso mediante los listados de nómina en casos de eventualidad por caso fortuito o fuerza mayor.

CAPÍTULO II.- DE LOS SUMINISTROS

TERCERA: RECURSOS HUMANOS.- Para efectos de dar debido cumplimiento al presente instrumento, “EL PRESTADOR” se obliga a proporcionar el personal técnico especializado, que sea necesario para ejecutar los servicios contratados, en el entendido que este contrato se suscribe en virtud que “EL PRESTADOR” cuenta con el personal necesario, la experiencia, los materiales, así como los equipos e instrumentos de trabajo propios para ejecutar los servicios objeto del presente contrato.

“EL PRESTADOR” se obliga a supervisar por el mismo a su personal contratado con motivo del presente instrumento legal, controlar los permisos, inasistencias, levantar las actas administrativas que procedan, elaborar los informes sobre incidencias en general y a otorgar los estímulos que juzgue pertinentes a su personal para premiar asistencias y buenos desempeños, manteniendo una coordinación y comunicación constante con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes por medio de Informes mensuales que elabore sobre tales situaciones.

CUARTA: SUPERVISIÓN: “DIF SONORA”, por medio del Lic. Wenceslao Cota Amador, Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora; estará facultado para supervisar y vigilar en todo tiempo, el debido cumplimiento de las obligaciones a que se contrae “EL PRESTADOR” por virtud del presente instrumento, teniendo este último la obligación de reportar cualquier irregularidad que se presente durante la prestación de los servicios.

QUINTA: PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN Y PRUEBAS DE CALIDAD: “DIF SONORA” Podrá solicitar a “EL PRESTADOR” lo siguiente:

- A) Que la contratación de los servicios puede ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General, o por quién ésta designe, a fin de comprobar que la Calidad, el Precio y demás circunstancias relevantes de la operación son los adecuados para el interés del Estado y los exigidos por “DIF SONORA”.
- B) Que dicha revisión puede ser practicada, en los centros de trabajo de “DIF SONORA”.

C) "EL PRESTADOR" deberá otorgar todas las facilidades necesarias para el desahogo de la revisión antes mencionada.

SEXTA: OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR".- "EL PRESTADOR" se obliga a cumplir en tiempo y forma, el presente Contrato por sí mismo, y no podrá en consecuencia hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

Para los efectos anteriores, "EL PRESTADOR", se obliga a rendir un informe periódico, el cual contendrá en forma detallada los asuntos relacionados con los servicios materia del presente contrato.

CAPÍTULO III.- GENERALIDADES

SÉPTIMA: GARANTÍAS Y SEGUROS:

A) DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- "EL PRESTADOR" deberá presentar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se firme el Contrato, una **FIANZA** a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora, expedida por una Institución Afianzadora, legalmente autorizada, con sucursal en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, equivalente al 10% (Diez Porcientos) del importe total de los servicios señalados en la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente Contrato impone a "EL PRESTADOR". Mientras que "EL PRESTADOR" no presente la **FIANZA** con los requisitos que al efecto se señalen, no se cubrirá la factura correspondiente. La citada **FIANZA** deberá estar vigente durante todo el tiempo de prestación de los servicios y que hayan sido recibidos a satisfacción por "DIF SONORA".

OCTAVA: SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.- "DIF SONORA" se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente los servicios materia del presente Contrato, en cualquier estado que estos se encuentren. Cuando la suspensión sea temporal, "DIF SONORA" informará a "EL PRESTADOR" en un plazo no mayor de 7 (siete) días sobre la duración aproximada de la suspensión y concederá la ampliación del plazo que justifique.

Cuando la suspensión sea definitiva, se dará por terminado el Contrato, sin que "EL PRESTADOR" tenga derecho de pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización y otro similar. Cuando "DIF SONORA" ordene la suspensión por causas no imputables a "EL PRESTADOR" pagará a éste, a los importes de los servicios prestados a la fecha de suspensión.

NOVENA: Las partes convienen que "DIF SONORA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, sin necesidad de intervención judicial, bastando únicamente que "DIF SONORA" le comunique tal determinación por escrito a "EL PRESTADOR", con una anticipación de 10 días naturales.

Esta cláusula operará de igual manera y procederá a su rescisión, cuando "EL PRESTADOR" incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- A) Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los servicios en los términos previstos en el presente contrato.
- B) Si "EL PRESTADOR" suspende injustificadamente los servicios objeto del presente instrumento.
- C) Si el tiempo de respuesta de "EL PRESTADOR" a requerimiento por escrito de "DIF SONORA", relacionado con los servicios excede 24 (veinticuatro) horas.
- D) Por la incompetencia o inexperiencia del personal que ocupe "EL PRESTADOR" para otorgar los servicios objeto del presente contrato.
- E) Si "EL PRESTADOR" no cumple con la prestación de los servicios, de acuerdo a los datos, especificaciones, lineamientos y número de elementos solicitados en los horarios que le señale "DIF SONORA".
- F) Si "EL PRESTADOR" no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que señale "DIF SONORA".
- G) Si "EL PRESTADOR" cede o traspasa los servicios objeto del presente contrato.
- H) Si "EL PRESTADOR" es declarado en quiebra o suspensión de pagos por autoridad competente.
- I) Si "EL PRESTADOR" por negligencia o dolo no paga puntualmente a su personal contratado para la prestación de los servicios materia del presente contrato, en los plazos por él mismo establecidos o si faltasen percepciones e ingresos previamente contempladas en su Cotización.
- J) En caso de que se presente algún Paro de Labores ó Manifestación del personal contratado por "EL PRESTADOR" como consecuencia de quejas ó inconformidades contra dicha empresa.

DÉCIMA: PENAS CONVENCIONALES.-

A) POR RETRASOS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Si "EL PRESTADOR" no presta los servicios de acuerdo a lo establecido en el Anexo No. 1 del presente Contrato, "DIF SONORA", podrá descontar de la factura correspondiente, el importe que resulte de aplicar el 2 % (DOS POR CIENTO), sobre el valor total de dicha factura, por cada incidente, mismos que no deberán exceder de 3 casos mensuales. En caso de exceder el número de incidencias mensuales, "DIF SONORA" sin responsabilidad para ella, podrá rescindir administrativamente el contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

B).-POR INCUMPLIMIENTO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y/O ALGUNA CLAUSULA: En el caso que "EL PRESTADOR" incumpla en la prestación del servicio de acuerdo a las Especificaciones Técnicas señaladas en el Anexo No. 1 del presente Contrato, así como, si presenta algún incumplimiento de alguna cláusula de este instrumento legal, "DIF SONORA", podrá descontar de la factura mensual o quincenal correspondiente, el importe que resulte de aplicar el 2 % (DOS POR CIENTO), sobre el valor total de dicha factura, por cada día natural que transcurra desde el momento en que "EL PRESTADOR" sea notificado por escrito por "DIF SONORA", indicándole el motivo del incumplimiento, hasta la fecha en que el "EL PRESTADOR" notifique a "DIF SONORA" las medidas tomadas que solucionaron el incumplimiento. Además, "EL PRESTADOR" se obliga a solucionar el incumplimiento en un término no mayor de 3 (Tres) días naturales posteriores a la notificación efectuada por "DIF SONORA".

DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD DE "EL PRESTADOR" CON SUS TRABAJADORES.- "EL PRESTADOR" como empresario y patrón del personal utilizado en el suministro de los servicios motivo de este Contrato y de todo su proceso, se hace responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y seguridad social, "EL PRESTADOR" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "DIF SONORA", en relación con los suministros de los servicios materia de este Contrato y de todo su proceso.

Asimismo, "EL PRESTADOR" se obliga a que los pagos que haga a su personal contratado serán en una sola exhibición, concentrándose en una lista tipo Registro de Nómina donde se señale el monto neto pagado a cada uno de los elementos, el cual deberá ser presentado por "EL PRESTADOR", dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, conteniendo la información del mes anterior.

"EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar por su propia cuenta el transporte de su personal contratado para la prestación de los servicios materia del presente contrato y por lo tanto se hará responsable de los posibles accidentes que puedan ocurrir en dichos traslados.

"EL PRESTADOR" será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y de la Ley del Seguro Social; "EL PRESTADOR" conviene por lo mismo, en responsabilizarse de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "DIF SONORA", con relación a dichos trabajos.

En consecuencia, "EL PRESTADOR" asume todas las responsabilidades derivadas de sus relaciones con sus trabajadores, dependientes, subcontratistas a su servicio, obligándose a dejar a "DIF SONORA" a salvo de cualquier reclamación que por este concepto se le hiciere, independientemente que "DIF SONORA" pueda rescindir administrativamente el presente contrato por esta causa.

DÉCIMA SEGUNDA: REEMBOLSOS POR DAÑOS PATRIMONIALES.- Ambas partes están de acuerdo que si "DIF SONORA", sufre algún menoscabo o daño en su patrimonio, bienes o valores, por hechos atribuibles a "EL PRESTADOR" o su personal, este se obliga a reembolsar a "DIF SONORA" el monto total del daño patrimonial que esta última haya sufrido.

DÉCIMA TERCERA: IMPUESTOS Y DERECHOS VARIOS.- Los impuestos y derechos que procedan, serán pagados por "EL PRESTADOR".

DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.- Ambas partes de conformidad con lo previsto en los artículos 107,108 Y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Sonora, acuerdan que la información de naturaleza confidencial no será publicada.

DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA DE CONTRATO.- El presente contrato tendrá una vigencia contada a partir del 01 de Enero de 2017 para terminar el 31 de diciembre del 2017.

DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle y se somete a los Tribunales de Hermosillo, Sonora.

Leído el presente Contrato por cada uno de los interesados, y habiéndose manifestado conformes con su texto, lo ratifican en todas y cada una de sus partes, firmándose en dos ejemplares, el 04 de Enero de 2017.

**POR "DIF SONORA"
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SONORA
R.F.C. SDI-831007-RD4**

**Por "EL PRESTADOR"
SERVICIOS PROFESIONALES RINOR,
S.A. DE C.V**



**LIC. KARINA TERESITA ZÁRATE FÉLIX
DIRECTORA GENERAL**




**C. JUAN GRABIEL RODRÍGUEZ GRIJALVA
ADMINISTRADOR ÚNICO**

TESTIGOS

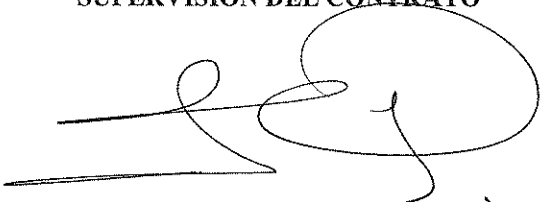


**LIC. LUIS CARLOS SOTO GUTIÉRREZ
COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**



**C.P. JOSÉ ANTONIO GÓMEZ CUBILLAS
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES**

SUPERVISIÓN DEL CONTRATO



**LIC. WENCESLAO COTA AMADOR
PROCURADOR DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SONORA**